

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

Mérida, Yucatán, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Por incumplimiento a las obligaciones de transparencia no presenta información en el apartado de sueldos."*  
(Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del segundo trimestre del dos mil veintiuno y en la que consta que no se encontraba publicada la información aludida.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

**TERCERO.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por medio de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo antes referido. Lo anterior, no obstante que el último nombrado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que no fue posible realizar la notificación a través de dicho correo.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio número IMDUT/UT/144/2020 (Sic), de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, recibido por este Organismo Autónomo el dos del último mes y año citados, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Instituto aludido, mediante proveído de fecha veintisiete de agosto del año pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si estaba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTO.** El dieciséis del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/152/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto se notificó el mismo acuerdo al denunciante. Lo anterior, no obstante que el último nombrado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que no fue posible realizar la notificación a través de dicho correo.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DMIOTDP/DOT/32/2022, del propio diecisiete de marzo, mismo que fue remitido a fin de dar

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el nueve del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

Asimismo, en razón que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones por parte del denunciante, no recibe las notificaciones enviadas por el Instituto; a través del acuerdo que nos ocupa se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

**SÉPTIMO.** El dieciocho del mes y año que ocurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente previo y a través de los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expide el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...  
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;  
..."*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre de dos mil veintiuno.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, señalan que la misma se clasificará en dos formatos:
- Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
  - Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
  - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre de dos mil veintiuno.
- 2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, de la denuncia presentada, por oficio IMDUT/UT/144/2020 (Sic), de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó a este Instituto, lo siguiente:

"...

... de acuerdo con la Tabla de aplicabilidad del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial aprobada por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es una fracción que dada la naturaleza de la información que solicita, es de competencia de la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, razón por la cual es unidad (Sic) Administrativa encargada de la publicación y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes señalado, se solicitó a la Unidad administrativa competente rindiera un informe a fin de que la Unidad de Transparencia de este Sujeto obligado (Sic) pueda cumplir con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Décimo Noveno de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por ende, el día uno de septiembre del dos mil veintiuno fue recepcionado el oficio IMDUT/DA/480/2021 de misma fecha, el cual contiene el informe emitido por la Dirección Administrativa del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano y Territorial (Sic), en el que se manifestó (Sic) lo siguiente:

"...

Los hechos que motivaron dicho incumplimiento a la actualización de la información, se deben a que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial ha tenido cambios dentro de su plantilla laboral y en consecuencia se estuvieron realizando los ajustes y actualización de la misma por el departamento de Recursos Humanos lo que originó la falta de publicidad de la misma, sin embargo, a la fecha que se suscribe el presente, se tiene bien a informar que se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública misma que puede ser consultada de manera pública en el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

...

No obstante lo expuesto, si bien no se encontraba actualizada la información al trimestre correspondiente por los motivos antes señalados, es menester informar que ya se encuentra debidamente publicada y actualizada al trimestre correspondiente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia lineamientos (Sic) técnicos (Sic) generales (Sic), esto confirmado mediante la verificación realizada a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

*plataforma (Sic) Nacional de Transparencia en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

...” (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, adjuntó al mismo la siguiente documental:

- 1) Documento en el constan cinco capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se visualiza información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte y al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.
- 2) Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 163043841261731 y con fecha de registro y de término del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, inherente a la publicación de información del formato 8b previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- 3) Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 163035650767131 y con fecha de registro y de término del treinta de agosto del año pasado, relativo a la carga de información del formato 8 de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, así como de las documentales adjuntas al mismo, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

- a) Que la Dirección Administrativa del Instituto es el área o unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que a la fecha de la denuncia no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al segundo trimestre de dos mil veintiuno.
- c) Que no obstante lo indicado en el punto que antecede, a la fecha del oficio ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información aludida en dicho punto.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en el sitio de la Plataforma

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

Nacional de Transparencia, a fin de verificar si estaba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de marzo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre de dos mil veintiuno, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno y en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Puesto que el denunciante adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba de la misma, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre del dos mil veintiuno, en la que consta que no se encontraba publicada la información aludida.
- b) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información motivo de la misma.
- c) Toda vez que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

de dos mil veintiuno, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Lo anterior se dice, en virtud que por oficio número IMDUT/UT/144/2020 (Sic), de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Instituto, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, que a la fecha de la denuncia no estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información antes descrita; esto, aunado a que remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 163035650767131, en el que consta que el treinta de agosto de dos mil veintiuno se publicó información de la obligación de transparencia que nos ocupa, inherente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de marzo del presente año, resultó que, a dicha fecha, se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del segundo trimestre de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

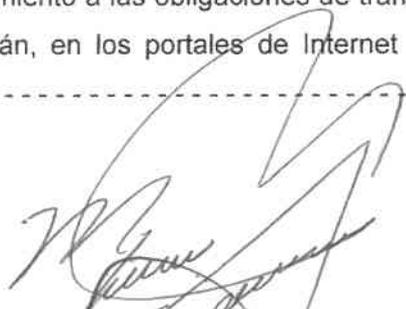
**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD  
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.  
EXPEDIENTE: 378/2021

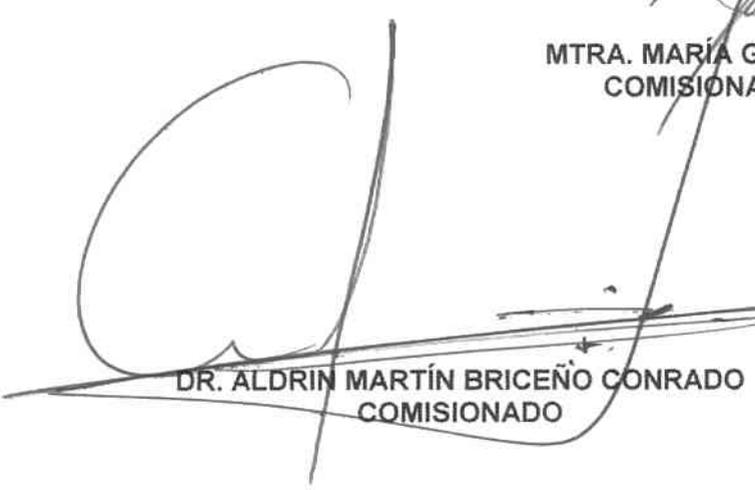
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en el proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA